



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08454-2006-PA/TC
AREQUIPA
VÍCTOR RAYMUNDO MAMANI ESTACA

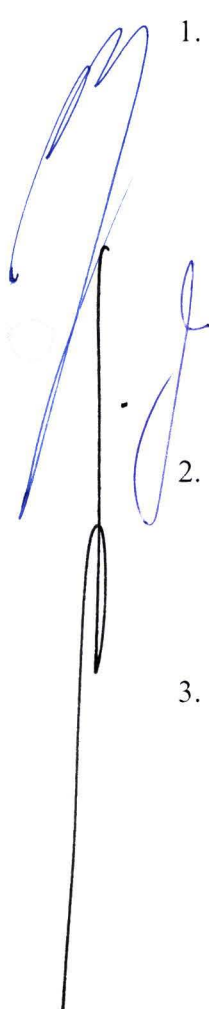
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Raymundo Mamani Estaca contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 213, su fecha 22 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con BHP Billiton Tinataya S.A.; y,

ATENDIENDO A

- 
1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que ha sido víctima de despido fraudulento, porque se le imputó la comisión de falta grave por infracción de un reglamento interno de trabajo que no corresponde a la empresa demandada, sino a la disuelta Empresa Minera Especial Tintaya y que el accidente producido con el vehículo que conducía fue provocado por las intensas lluvias y los baches en el terreno. La otra parte sostiene que el demandante fue despedido por causa justa establecida en la ley; que el reglamento interno de trabajo que se aplicó al recurrente está vigente, dado que la mencionada empresa estatal no se extinguió, sino que fue privatizada; y que el accidente se produjo por negligencia del demandante y no por las condiciones climáticas, máxime que se comprobó que el terreno no presentaba baches.
 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar, se determina que, en el presente caso, por tratarse de hechos controvertidos, la pretensión de la parte demandante no procede ser evaluada en esta sede constitucional, porque existe una vía procedimental específica que cuenta con una estación probatoria,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08454-2006-PA/TC
AREQUIPA
VÍCTOR RAYMUNDO MAMANI ESTACA

igualmente satisfactoria, para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

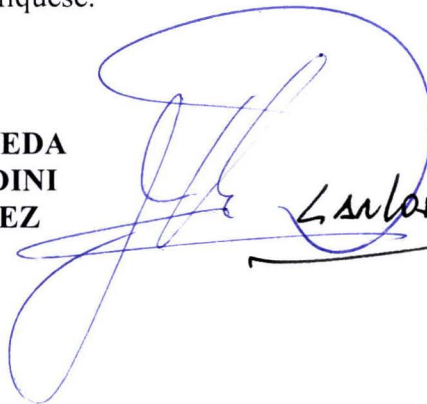
RESUELVE

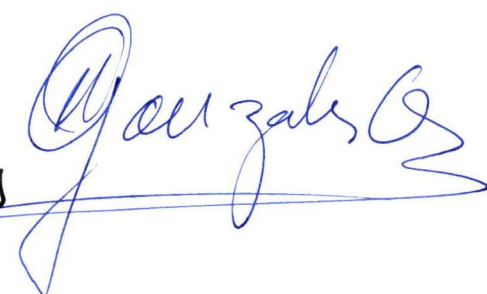
1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ





Lo que certifico:


Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)